

Incidente N° 1 – Damnificado: Á Magdalena Carolina. Imputado: D
Héctor Leandro s/ incidente de incompetencia

CFP 2574/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 y el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 29 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Magdalena Carolina Á quien expuso una serie de situaciones que ella y sus compañeros de trabajo habrían padecido en la época de pandemia, durante la cual habría prestado funciones como enfermera en el Centro de Detención Judicial –Unidad 28– del Servicio Penitenciario Federal, de parte del encargado del sector, Héctor Leandro D .

En ese sentido, Á sostuvo que el nombrado les exigía de manera recurrente sobrecargas horarias en beneficio de un grupo de enfermeros cercanos a él, los llamaba con insistencia en cualquier momento de la noche pidiéndoles novedades del servicio o les modificaba de improviso sus horas de trabajo. Agregó que, en lo particular, estas conductas afectaron su vida personal, económica y familiar, y que aun cuando ella le advertía sobre estos perjuicios, el nombrado tomaba una postura intimidante y la amenazaba con pedir su traslado a otra unidad de detención, porque tenía conocidos en la Dirección Nacional. Por último, la denunciante sostuvo que formalizó sus reclamos en la institución pero no obtuvo respuesta satisfactoria; y también que fue trasladada a otra unidad y que, a raíz de lo sucedido, se encontraba con problemas de salud y bajo tratamiento psicológico.

El juzgado federal declinó su competencia con fundamento en que los hechos investigados no habrían afectado intereses federales, en tanto responderían a un conflicto laboral entre la denunciante, sus compañeros y su superior jerárquico, y que, al enmarcarse en el delito de abuso de autoridad o bien en la contravención de

maltrato agravado, su conocimiento correspondería a la justicia local (cf. resolución del 1 de septiembre de 2022).

El juzgado de esta ciudad rechazó esa atribución al considerar que el delito en trato excede el marco de su competencia material, dado que habría sido cometido por un funcionario nacional y que, en consecuencia, la justicia nacional ordinaria debería proseguir la investigación (cf. resolución del 5 de octubre de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 24 de octubre de 2022).

De inicio advierto que no existe en autos una concreta contienda negativa de competencia, que presupone que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 328:2804 y 329:2130, entre otros). No obstante, razones de economía procesal y buen servicio de justicia, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 325:3216 y 326:899) y expedirme sobre el fondo de la cuestión.

Más allá de los escasos elementos remitidos y de la calificación legal que quepa dar a los hechos investigados, toda vez que no se encuentra controvertido que éstos tendrían como víctimas y autores a agentes del Servicio Penitenciario Federal en pleno desempeño de sus funciones propias en un establecimiento penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que administra en ese territorio una autoridad nacional, opino que, con arreglo a la doctrina que para casos de esta naturaleza ha desarrollado V.E. (cf. Fallos: 301:48 y 312:1950), corresponde a la justicia nacional ordinaria de la Capital continuar con el trámite de las actuaciones, aunque no haya sido parte en el conflicto (Fallos: 328:3895 y 329: 860, entre otros) y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 2 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.10.2023 16:23:40